

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

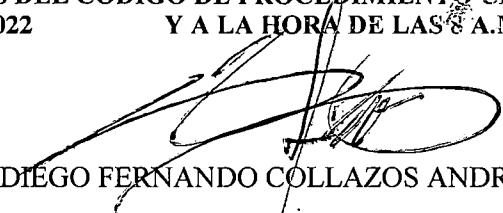
TRASLADO No. **024**

Fecha: **20/04/2022**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 001 2009 00713	Ejecución de Sentencia	JOSEFINA PAEZ DE PERDOMO Y OTRO	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER S.A.	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	20/04/2022	22/04/2022
4100131 05 001 2016 00599	Ordinario	JAIME DUVAN PERDOMO LEON	CONSORCIO VIAL DEL HUILA - SERVICIO DE INGENIERIA COLOMBIANA - SEINGECOL SAS	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	20/04/2022	22/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **20/04/2022** Y A LA HORA DE LAS **8 A.M.**


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

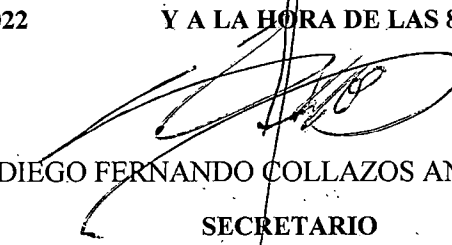
TRASLADO No. 024

Fecha: 20/04/2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 001 2016 00599	Ordinario	JAIME DUVAN PERDOMO LEON	CONSORCIO VIAL DEL HUILA - SERVICIO DE INGENIERIA COLOMBIANA - SEINGECOL SAS	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	20/04/2022	22/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 20/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
SECRETARIO



132

Neftalí Vásquez argas

Abogado

Carrera 7 N° 6-84, Of. 205, Edificio Profesional, Neiva

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.

S.

D.

REFERENCIA . Proceso ordinario laboral.

DEMANDANTE: JAIRO PERDOMO NARVAEZ Y OTRA

DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN: 41.001.31.05.001 2009-00713-00

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA EL AUTO DEL 04 DE ABRIL DE 2022 NOTIFICADO
POR ESTADO EL 05 DEL MISMO MES.**

NEFTALÍ VÁSQUEZ VARGAS, abogado en ejercicio identificado con la C.C. No. 12.106.814 de Neiva y portador de la T.P. No. 21.035 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto del 4 de abril de 2022, notificado por estado el 05 del mismo mes, mediante el cual se aprueba la liquidación del crédito presentado por la parte actora y se fijan agencias en derecho, toda vez que la misma **NO SE AJUSTA A DERECHO**, por las razones del orden legal que se detallan a continuación:

1. Sobre el Retroactivo:

Siendo correctos los extremos del cálculo: 30/08/2008 al 27/07/2016, día anterior a la fecha de reconocimiento de la pensión por sobrevivencia a través de tutela, en la relación detallada incluye el demandante el año 2008 y lo hace con 6 mesadas, siendo lo correcto liquidar con 5 mesadas más 1 día que corresponde al 30 de

Neftalí Vásquez argas

Abogado

Carrera 7 N° 6-84, Of. 205, Edificio Profesional, Neiva

agosto de 2008, teniendo en cuenta que los meses se liquidan con 30 días. Por lo tanto para el año 2008, el valor correspondiente a las mesadas pensionales es de \$2.322.890, existiendo un mayor valor liquidado de \$446.110.

Ahora, para los años 2009, 2010, 2011 y 2012 la liquidación del demandante es correcta.

Para el 2013 el demandante no relaciona el valor correspondiendo para dicho año, que corresponde a un monto de \$ 8.253.000.

Para los años 2014, 2015 y 2016 liquida en menor valor la mesada pensional, siendo lo correcto liquidar de la siguiente manera:

AÑO	MESADA	VALOR X AÑO
2014	\$ 616.000	\$ 8.624.000
2015	\$ 644.350	\$ 9.020.900
2016	\$ 689.455	\$ 9.652.370

El demandante totaliza el retroactivo en \$62.783.659 y el valor total liquidado es \$63.266.278.

Se adjunta la liquidación por el periodo 30/08/2008 al 27/07/2016, día anterior a la fecha en la que se reconoció la mesada pensional. La liquidación se realiza sobre el salario mínimo y adicionalmente liquida el 50% de la mesada pensional, para dejar el valor que corresponde a cada beneficiario.

FECHA SINIESTRO (mayor a 31/12/1994)	(DD/MM/AAAA)	30/08/2008
PERIODO HASTA EL CUAL SE PAGA	(MM/AAAA)	jul-16 30/07/2016
VALOR MESADA MENSUAL A FECHA DE SINIESTRO		\$ 98.700 sin decimales
NÚMERO DE MESADAS		14

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

134

Neftalí Vásquez argas
Abogado
Carrera 7, N° 6-84, Of. 205, Edificio Profesional, Neiva

AÑO	MES	DIA	DIAS	SALARIO MINIMO	FACTOR DE AJUSTE	MESADA REAL AJUSTADA	MESADA REAL (la mayor)	MESADA NORMAL PAGAR A	MESADA ADICIONAL
2008	8	30	1	461.500	1	98.700	461.500	7.692	0
2008	9	30	30	461.500	1	461.500	461.500	230.750	0
2008	10	30	30	461.500	1	461.500	461.500	230.750	0
2008	11	30	30	461.500	1	461.500	461.500	230.750	230.750
2008	12	30	30	461.500	1	461.500	461.500	230.750	0
2009	1	30	30	496.900	1,0767	496.897	496.900	248.450	0
2009	2	30	30	496.900	1	496.900	496.900	248.450	0
2009	3	30	30	496.900	1	496.900	496.900	248.450	0
2009	4	30	30	496.900	1	496.900	496.900	248.450	0
2009	5	30	30	496.900	1	496.900	496.900	248.450	0
2009	6	30	30	496.900	1	496.900	496.900	248.450	248.450
2009	7	30	30	496.900	1	496.900	496.900	248.450	0
2009	8	30	30	496.900	1	496.900	496.900	248.450	0
2009	9	30	30	496.900	1	496.900	496.900	248.450	0
2009	10	30	30	496.900	1	496.900	496.900	248.450	0
2009	11	30	30	496.900	1	496.900	496.900	248.450	248.450
2009	12	30	30	496.900	1	496.900	496.900	248.450	0
2010	1	30	30	515.000	1,02	506.838	515.000	257.500	0
2010	2	30	30	515.000	1	515.000	515.000	257.500	0
2010	3	30	30	515.000	1	515.000	515.000	257.500	0
2010	4	30	30	515.000	1	515.000	515.000	257.500	0
2010	5	30	30	515.000	1	515.000	515.000	257.500	0
2010	6	30	30	515.000	1	515.000	515.000	257.500	257.500
2010	7	30	30	515.000	1	515.000	515.000	257.500	0
2010	8	30	30	515.000	1	515.000	515.000	257.500	0
2010	9	30	30	515.000	1	515.000	515.000	257.500	0
2010	10	30	30	515.000	1	515.000	515.000	257.500	0
2010	11	30	30	515.000	1	515.000	515.000	257.500	257.500
2010	12	30	30	515.000	1	515.000	515.000	257.500	0
2011	1	30	30	535.600	1,0317	531.326	535.600	267.800	0
2011	2	30	30	535.600	1	535.600	535.600	267.800	0
2011	3	30	30	535.600	1	535.600	535.600	267.800	0
2011	4	30	30	535.600	1	535.600	535.600	267.800	0

123

Neftalí Vásquez argas
Abogado

Carrera 7 N° 6-84, Of. 205, Edificio Profesional, Neiva

2011	5	30	30	535,600	1	535,600	535,600	267,800	0
2011	6	30	30	535,600	1	535,600	535,600	267,800	267,800
2011	7	30	30	535,600	1	535,600	535,600	267,800	0
2011	8	30	30	535,600	1	535,600	535,600	267,800	0
2011	9	30	30	535,600	1	535,600	535,600	267,800	0
2011	10	30	30	535,600	1	535,600	535,600	267,800	0
2011	11	30	30	535,600	1	535,600	535,600	267,800	267,800
2011	12	30	30	535,600	1	535,600	535,600	267,800	0
2012	1	30	30	566,700	1,0373	555,578	566,700	283,350	0
2012	2	30	30	566,700	1	566,700	566,700	283,350	0
2012	3	30	30	566,700	1	566,700	566,700	283,350	0
2012	4	30	30	566,700	1	566,700	566,700	283,350	0
2012	5	30	30	566,700	1	566,700	566,700	283,350	0
2012	6	30	30	566,700	1	566,700	566,700	283,350	283,350
2012	7	30	30	566,700	1	566,700	566,700	283,350	0
2012	8	30	30	566,700	1	566,700	566,700	283,350	0
2012	9	30	30	566,700	1	566,700	566,700	283,350	0
2012	10	30	30	566,700	1	566,700	566,700	283,350	0
2012	11	30	30	566,700	1	566,700	566,700	283,350	283,350
2012	12	30	30	566,700	1	566,700	566,700	283,350	0
2013	1	30	30	589,500	1,0244	580,527	589,500	294,750	0
2013	2	30	30	589,500	1	589,500	589,500	294,750	0
2013	3	30	30	589,500	1	589,500	589,500	294,750	0
2013	4	30	30	589,500	1	589,500	589,500	294,750	0
2013	5	30	30	589,500	1	589,500	589,500	294,750	0
2013	6	30	30	589,500	1	589,500	589,500	294,750	294,750
2013	7	30	30	589,500	1	589,500	589,500	294,750	0
2013	8	30	30	589,500	1	589,500	589,500	294,750	0
2013	9	30	30	589,500	1	589,500	589,500	294,750	0
2013	10	30	30	589,500	1	589,500	589,500	294,750	0
2013	11	30	30	589,500	1	589,500	589,500	294,750	294,750
2013	12	30	30	589,500	1	589,500	589,500	294,750	0
2014	1	30	30	616,000	1,0194	600,936	616,000	308,000	0
2014	2	30	30	616,000	1	616,000	616,000	308,000	0
2014	3	30	30	616,000	1	616,000	616,000	308,000	0
2014	4	30	30	616,000	1	616,000	616,000	308,000	0

136

Neftalí Vásquez argas
Abogado
Carrera 7 N° 6-84, Of. 205, Edificio Profesional, Neiva

2014	5	30	30	616.000	1	616.000	616.000	308.000	0
2014	6	30	30	616.000	1	616.000	616.000	308.000	308.000
2014	7	30	30	616.000	1	616.000	616.000	308.000	0
2014	8	30	30	616.000	1	616.000	616.000	308.000	0
2014	9	30	30	616.000	1	616.000	616.000	308.000	0
2014	10	30	30	616.000	1	616.000	616.000	308.000	0
2014	11	30	30	616.000	1	616.000	616.000	308.000	308.000
2014	12	30	30	616.000	1	616.000	616.000	308.000	0
2015	1	30	30	644.350	1,0366	638.546	644.350	322.175	0
2015	2	30	30	644.350	1	644.350	644.350	322.175	0
2015	3	30	30	644.350	1	644.350	644.350	322.175	0
2015	4	30	30	644.350	1	644.350	644.350	322.175	0
2015	5	30	30	644.350	1	644.350	644.350	322.175	0
2015	6	30	30	644.350	1	644.350	644.350	322.175	322.175
2015	7	30	30	644.350	1	644.350	644.350	322.175	0
2015	8	30	30	644.350	1	644.350	644.350	322.175	0
2015	9	30	30	644.350	1	644.350	644.350	322.175	0
2015	10	30	30	644.350	1	644.350	644.350	322.175	0
2015	11	30	30	644.350	1	644.350	644.350	322.175	322.175
2015	12	30	30	644.350	1	644.350	644.350	322.175	0
2016	1	30	30	689.455	1,0677	687.972	689.455	344.728	0
2016	2	30	30	689.455	1	689.455	689.455	344.728	0
2016	3	30	30	689.455	1	689.455	689.455	344.728	0
2016	4	30	30	689.455	1	689.455	689.455	344.728	0
2016	5	30	30	689.455	1	689.455	689.455	344.728	0
2016	6	30	30	689.455	1	689.455	689.455	344.728	344.728
2016	7	30	27	689.455	1	689.455	689.455	310.255	0

TOTAL RETROACTIVO POR CONCEPTO	27.093.612	4.539.528
GRAN TOTAL	\$31.633.139	Total retroactivo

50% 100%

137

Neftalí Vásquez argas

Abogado

Carrera 7 N° 6-84, Of. 205, Edificio Profesional, Neiva

TOTAL RETROACTIVO AFILIADO	\$ 28.373.639	\$ 56.747.278
----------------------------	---------------	---------------

TOTAL RETROACTIVO EPS FOSYGA	\$ 3.259.500	\$ 6.519.000
------------------------------	--------------	--------------

TOTAL RETROACTIVO DE LA PENSION	\$ 31.633.139	\$ 63.266.278
---------------------------------	---------------	---------------

Del pago retroactivo anteriormente mencionado se realizará el descuento del aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud dando cumplimiento a la Resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.

El retroactivo asciende a la suma de \$ 63.266.278 valor del que se ha descontado la suma de \$6.519.000 por concepto de salud conforme se detalló mes a mes en la tabla que antecede, por ello el total de retroactivo que recibirán los reclamantes es de \$ 56.747.278, es decir, \$ 28.373.639 para cada beneficiario.

2. Sobre los intereses moratorios:

Los intereses moratorios son liquidados por la parte demandante desde el 30/09/2009 al 07/07/2016 fecha en la que fueron incluidos en la nómina de pensionados por valor de \$112.475.104

Los intereses moratorios son liquidados por Protección desde el 30/09/2009 trayendo el cúmulo de las mesadas pensionales que se han causado desde el 30/08/2008 hasta esa fecha. Por tal razón, el valor inicial con el que se liquidan los intereses moratorios es de \$ 7.291.890 en el mes de septiembre del 2009.

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

133

Neftalí Vásquez argas

Abogado

Carrera 7 N° 6-84, Of. 205, Edificio Profesional, Neiva

Se ha tomado para esta liquidación la tasa de usura del interés bancario corriente para el crédito ordinario y de consumo expedido por la Superintendencia financiera, notificado y publicado a través de su página de internet.

Se liquidan los moratorios con mesadas pensionales hasta junio de 2016, dado que a partir de la mesada de julio de ese mismo año los beneficiarios reciben el pago mensual de la prestación a través de la nómina de Protección.

Así mismo, se han liquidado con el número de días que han transcurrido desde el 30/08/2008 a la fecha efectiva del pago, es decir, 04/03/2022, por lo que esta liquidación arroja un valor de \$141.713.988

□

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

AFILIADO	ALEXANDER PERDOMO PAEZ
CEDULA	7698268

FECHA	MESADA	DIAS PAGAR	A	INTERESES	TOTAL
30/09/2009	7.291.890	4474		934	22.172.
31/10/2009	496.900	4444		825	1.500.
30/11/2009	993.800	4414		387	2.981.
31/12/2009	496.900	4384		562	1.480.
31/01/2010	515.000	4354		992	1.523.
28/02/2010	515.000	4324		492	1.513.
31/03/2010	515.000	4294		991	1.502.
30/04/2010	515.000	4264		490	1.492.
31/05/2010	515.000	4234		990	1.481.
30/06/2010	1.030.000	4204		978	2.942.

Interés por Mora	27,71%	EA
	2,06%	Mensual
	0,07%	Diario

Fecha pago de 4/03/2022

139

Neftalí Vásquez argas

Abogado
Carrera 7 N° 6-84, Of. 205, Edificio Profesional, Neiva

31/07/2010	00	515.0	4174	988	1.460.	
31/08/2010	00	515.0	4144.	488	1.450.	
30/09/2010	00	515.0		987	1.439.	
31/10/2010	00	515.0		486	1.429.	
30/11/2010	00	1.030.0		972	2.837.	
31/12/2010	00	515.0	4054	485	1.408.	
31/01/2011	00	535.6	3994	904	1.453.	
28/02/2011	00	535.6	3964	983	1.442.	
31/03/2011	00	535.6	3934	063	1.432.	
30/04/2011	00	535.6	3904	142	1.421.	
31/05/2011	00	535.6	3874	221	1.410.	
30/06/2011	00	1.071.2		601	2.798.	
31/07/2011	00	535.6	3844	380	1.388.	
31/08/2011	00	535.6	3784	459	1.377.	
30/09/2011	00	535.6	3754	539	1.366.	
31/10/2011	00	535.6	3724	618	1.355.	
30/11/2011	00	1.071.2		395	2.689.	
31/12/2011	00	535.6	3694	777	1.333.	
31/01/2012	00	566.7	3634	669	1.399.	
29/02/2012	00	566.7	3604	114	1.388.	
31/03/2012	00	566.7	3574	559	1.376.	
30/04/2012	00	566.7	3544	004	1.365.	
31/05/2012	00	566.7	3514	449	1.353.	
30/06/2012	00	1.133.4	3484	789	2.683.	
31/07/2012	00	566.7	3454	340	1.330.	
31/08/2012	00	566.7	3424	785	1.318.	
30/09/2012	00	566.7	3394	230	1.307.	
31/10/2012	00	566.7	3364	676	1.295.	

140

Neftalí Vásquez argas

Abogado

Carrera 7 N° 6-84, Of. 205, Edificio Profesional, Neiva

30/11/2012	00	1.133.4	3334	242	2.568.
31/12/2012	00	566.7	3304	566	1.272.
31/01/2013	00	589.5	3274	745	1.311.
28/02/2013	00	589.5	3244	726	1.299.
31/03/2013	00	589.5	3214	706	1.287.
30/04/2013	00	589.5	3184	686	1.275.
31/05/2013	00	589.5	3154	667	1.263.
30/06/2013	00	1.179.0	3124	294	2.503.
31/07/2013	00	589.5	3094	627	1.239.
31/08/2013	00	589.5	3064	608	1.227.
30/09/2013	00	589.5	3034	588	1.215.
31/10/2013	00	589.5	3004	569	1.203.
30/11/2013	00	1.179.0	2974	098	2.383.
31/12/2013	00	589.5	2944	529	1.179.
31/01/2014	00	616.0	2914	993	1.219.
28/02/2014	00	616.0	2884	433	1.207.
31/03/2014	00	616.0	2854	873	1.194.
30/04/2014	00	616.0	2824	313	1.182.
31/05/2014	00	616.0	2794	753	1.169.
30/06/2014	00	1.232.0	2764	386	2.314.
31/07/2014	00	616.0	2734	633	1.144.
31/08/2014	00	616.0	2704	073	1.132.
30/09/2014	00	616.0	2674	513	1.119.
31/10/2014	00	616.0	2644	953	1.106.
30/11/2014	00	1.232.0	2614	786	2.188.
31/12/2014	00	616.0	2584	833	1.081.
31/01/2015	50	644.3	2554	484	1.118.
28/02/2015	50	644.3	2524	346	1.105.

Neftalí Vásquez argas

Abogado

Carrera 7 N° 6-84, Of. 205, Edificio Profesional, Neiva

31/03/2015	50	644.3	2494	208	1.092.
30/04/2015	50	644.3	2464	070	1.079.
31/05/2015	50	644.3	2434	932	1.065.
30/06/2015	00	1.288.7	2404	588	2.105.
31/07/2015	50	644.3	2374	656	1.039.
31/08/2015	50	644.3	2344	518	1.026.
30/09/2015	50	644.3	2314	380	1.013.
31/10/2015	50	644.3	2284	242	1.000.
30/11/2015	00	1.288.7	2254	208	1.974.
31/12/2015	50	644.3	2224	966	973.
31/01/2016	55	689.4	2194	086	1.028.
29/02/2016	55	689.4	2164	029	1.014.
31/03/2016	55	689.4	2134	971	999.
30/04/2016	55	689.4	2104	913	985.
31/05/2016	55	689.4	2074	856	971.
30/06/2016	10	1.378.9	2044	596	1.915.

VALOR	INTERESES	
MORA		\$ 141.713.988

3. Sobre el cálculo del demandante adicional a los intereses moratorios:

No procede dicho calculo por cuanto, como se explicó en el numeral anterior, los intereses moratorios se han calculado con mesadas hasta el año 2016 pero se han actualizado con fecha de pago 04/03/2022, es decir, que la correcta actualización de los intereses se da por días en que se tarden en pagar, no realizando un nuevo cálculo de intereses sobre intereses, legalmente prohibido en el código civil colombiano Art. 2235. (Anatocismo) que constituiría en un enriquecimiento sin justa causa a favor del demandante.

142

Neftalí Vásquez argas

Abogado

Carrera 7 N° 6-84, Of. 205, Edificio Profesional, Neiva

4. Sobre la indexación de mesadas pensionales:

NO CORRESPONDE EL PAGO DE ESTE RUBRO EN LA FORMA COMO FUE CONCEBIDO POR LA PARTE ACTORA, TODA VEZ QUE NO FUE ORDENADO ASÍ EN LA SENTENCIA EN FIRME DEL PROCESO ORDINARIO, DE LA MANERA EN QUE APARECE EN LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA Y QUE FUE APROBADA CON EL AUTO RECURRIDO, pues en ese fallo se imparten valores ciertos y sobre período determinado, según numerales segundo y tercero de la parte resolutive.

Es importante aclarar que la indexación corresponde a traer a valor presente el dinero adeudado, es una actualización del poder adquisitivo del dinero en el tiempo.

Los intereses moratorios es una sanción por la demora en el cumplimiento de la obligación, por tal razón, no es procedente aplicar una doble sanción al dinero que se adeuda, adicionalmente que se repite-no fue ordenado así en el fallo del proceso ordinario-. Se aclara que en los cuadros presentados con este escrito y que son el fruto del análisis hecho por PROTECCIÓN S.A., conforme al texto de la sentencia, se presentan los valores reales y coincidentes, para ser tenidos en cuenta y sobre los cuales se efectuó el pago, con las fechas de corte que aparecen en el punto siguiente, según cuadro demostrativo de la síntesis del pago. Basta con poner en contexto los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, para deducir tanto el monto como el período para liquidar, para así encontrar el error.

5. Síntesis del pago:

En conclusión y realizada la liquidación detallada de lo adeudado a los reclamantes, Protección a la fecha ya pagó a órdenes del Juzgado las sumas que se relacionan:

□

143

Neftalí Vásquez argas

Abogado

Carrera 7 N° 6-84, Of. 205, Edificio Profesional, Neiva

\$ 56.747.278	Retroactivo desde el 30/08/2008 al 27/07/2016
\$ 141.713.988	Intereses moratorios desde el 30/08/2008 al 30/06/2016 y actualizados a fecha de pago 04/03/2022
\$ 40.788.000	Dinero entregado al apoderado de la parte demandante mediante Título Judicial que corresponde a Dinero embargado a Protección
\$ 157.673.266	Total adeudado a los reclamantes
\$ 78.836.633	Josefina Páez de Perdomo
\$ 78.836.633	Jairo Perdomo Narváez

RAZONES QUE SOPORTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIARIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

Sobre la procedencia del recurso de reposición contra el auto del 04 de abril de 2022, queda claro lo expuesto al inicio de este escrito en el sentido de que el despacho debe reponer la actuación, en procura de que, se esté en un todo a lo señalado en la sentencia toda vez que, las fechas del corte inicial para la moratoria deben coincidir con aquella en que se hizo efectivo el pago de la primera mesada y, en materia de intereses sobre intereses esta figura resulta violatoria del artículo 2235 del CC como ya se explicó precedentemente.

Ahora bien, corresponde al operador judicial antes de decidir sobre la liquidación del crédito en los procesos ejecutivos examinar que la presentada corresponda efectivamente tanto a fechas como a parámetros establecidos en la sentencia y hacer las correcciones a que haya lugar que, como en el presente caso se presentaron, luego de hacer la revisión por parte de mi representada, frente a lo aprobado mediante el auto que es objeto de recurso, en el cual nada se dijo sobre la fecha de corte del momento de iniciar el pago pensional ni del acumulado de intereses sobre intereses como lo trae la liquidación presentada por la parte ejecutante.

Neftalí Vásquez argas

Abogado

Carrera 7 N° 6-84, Of. 205, Edificio Profesional, Neiva

Entonces, si operador judicial decide aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante o la modifica; **de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia**, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado, Expediente 11001 – 03-15-000- 2008-00720-01, Actor: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Accionado: Tribunal Administrativo del Magdalena y otro. “ (...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, **proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al Secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes -ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.**”

Aunque la parte actora (Sic) no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, **ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan.** Dicha circunstancia obliga a esta Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben”. (Resaltado y subrayas fuera del texto)

Como puede verse, en el caso que nos ocupa faltó explicar las razones que sustentaron la aprobación del crédito y, de haberse hecho, hubiesen sido advertidas las incosistencias en cuanto a fecha y liquidación de inteseses sobre intereses, circunstancia que modifican los valores y de suyo el señalamiento de agencias en derecho distintas a las cotempladas en la providencia. Todo esto permite que por la vía de la reposición se puedan corregir los yerros. Así las cosas, y en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con

145

Neftalí Vásquez argas

Abogado

Carrera 7 N° 6-84, Of. 205, Edificio Profesional, Neiva

pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, solicitamos respetuosamente a este Despacho realizar una modificación de oficio de la liquidación presentada por la parte actora, por advertirse que en la misma no se tuvieron en cuenta los parámetros señalados en la sentencia, tal como se advirtió en precedencia, según observaciones de Protección S.A.

Para en el evento de que no produzca la reposición solicitada, solicito en subsidio se conceda el recurso de apelación para el ante el Honorable Tribunal, por tratarse de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dado que la providencia recurrida se trata de un auto "el que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo".

Atentamente,

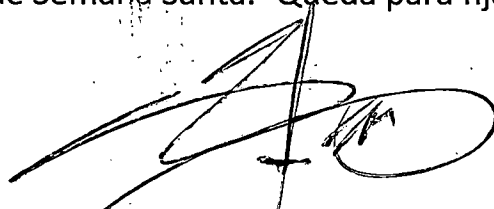


NEFTALI VÁSQUEZ VARGAS

CC 12.106.814 de Neiva

T.P N° 21.035 C.S de la J

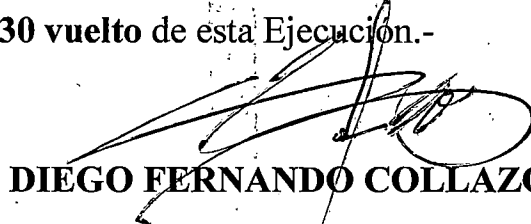
CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 18 de Abril de 2.022.- El día Viernes 8 de los corrientes, a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior, visible a folio **130 vuelto** de esta Ejecución.- Oportunamente el señor apoderado de la parte demandada **=PROTECCION S.A.=** **interpuso Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación** en contra del citado proveído.- Entre el 9 y el 17 de Abril /22, transcurrieron las Vacaciones Judiciales de Semana Santa.- Queda para fijar en Lista.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, 19 de Abril de 2.022.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso ORDINARIO laboral de Primera Instancia hoy con **EJECUCION DE SENTENCIA** propuesto por **JAIRO PERDOMO NARVAEZ – JOSEFINA PAEZ DE PERDOMO** contra **ING – PENSIONES** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, con Rad. 2.009 – 00713 – 00, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día **20 de Abril de 2.022**, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandante **=JAIRO PERDOMO NARVAEZ – JOSEFINA PAEZ DE PERDOMO=** respecto del **Recurso de Reposición** impetrado por la parte demandada **=ING – PENSIONES** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.=** en contra del Auto fechado a **4 de Abril de 2.022**, visible a folio **130 vuelto** de esta Ejecución.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

116

Señor
JUEZ 1 LABORAL
Neiva.

Radicado 2016-00599
Demandante JAIME DUVAN PERDOMO LEON
Demandado SEINGECOL y otros.

B. GIOVANNI GACHA C, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando como apoderado sustituto del demandante, por medio de la presente formulo Recurso de Reposición contra el auto que se notificó por estado el 1 de abril del 2022, basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS

- 1-Se demandó a SEINGECOL por el pago de unos derechos laborales.
- 2-En la audiencia de conciliación la demandada y su señoría ordenaron integrar al proceso a las personas naturales que hacían parte del consorcio o unión temporal.
- 3-Como el suscrito desconoce tales direcciones y no tengo acceso al expediente por estar cerrado el juzgado, le solicite me colaboraran revisando el proceso para determinar si en el mismo existe algún correo electrónico o dirección para ubicar los requeridos.
- 4-Llevo más de un año esperando la respuesta del juzgado y ahora me notifica que si no notifico a los litisconsortes me van a declarar la perención del proceso.
- 5-No ha sido por parte del suscrito la negligencia para cumplir con la carga procesal que se le impone, si su despacho archiva el proceso estaría violando el debido proceso, el acceso a la administración de justicia, la prevalencia del derecho sustancial.
- 6-Por ello y bajo la gravedad del juramento le solicito no archivar el proceso, facilitarme alguna información del expediente que de luces sobre la dirección de los vinculados y si no fuere posible lo anterior emplazarlos-nombrarles curador adlitem.

De usted con respeto.

B. GIOVANNI GACHA C
cc No. 71388554
TP No. 194.194 CS de la J.
gacha-10@hotmail.com